

julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor para que con efectividad de primero de junio de mil novecientos setenta y dos se le asignen dos puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Barquero, Miguel del Páramo y Angel Martín del Burgo (rubricado).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, Ponente que ha sido de este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico, firmado, José Sánchez Osés (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

4364

ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco González Calleja.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco González Calleja, contra resolución de este Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1975, que le denegó la adjudicación de una finca rústica sita en término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó el día 15 de octubre de 1976 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido para el Letrado en ejercicio don Angel Sáenz Jiménez, en nombre de don Francisco González Calleja, contra Resoluciones de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro y quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, la primera de la Dirección General del Patrimonio del Estado y la segunda del Ministerio de Hacienda, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto dejaron sin efecto la adjudicación de una finca subastada en Alcalá de Chivert por haber incumplido don Francisco González Calleja su obligación de ingresar el precio del remate, en el plazo de quince días que al efecto le fue concedido; sin haber especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1976, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

4365

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se rectifica la de 11 de noviembre de 1976, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Empresa «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», en lugar de «Compañía Trasatlántica, S. A.».

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Comercio de 22 de octubre de 1976, por la que se declaraban a varias Empresas comprendidas en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, se dictó la Orden de este Ministerio de 11 de

noviembre de 1976, por la que se concedían a dichas Empresas los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, figurando en ambas Ordenes ministeriales la Empresa «Compañía Trasatlántica, S. A.»; posteriormente en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1976, se publicó por el Ministerio de Comercio la corrección de errores de la Orden de 22 de octubre de 1976, que dice: en la relación de Empresas, número 18, donde dice: «Compañía Trasatlántica, S. A.», debe decir: «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», por todo lo cual:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha enido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Compañía Trasatlántica, S. A.», por la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de diciembre), sean atribuidos en su integridad a la Empresa «Compañía Trasatlántica Española, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

4366

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,860	69,080
1 dólar canadiense .....	67,152	67,416
1 franco francés .....	13,843	13,897
1 libra esterlina .....	117,378	117,995
1 franco suizo .....	27,389	27,523
100 francos belgas .....	187,170	188,225
1 marco alemán .....	28,665	28,808
100 liras italianas .....	7,801	7,832
1 florin holandés .....	27,472	27,607
1 corona sueca .....	16,242	16,328
1 corona danesa .....	11,643	11,896
1 corona noruega .....	13,050	13,113
1 marco finlandés .....	17,985	18,085
100 chelines austriacos .....	402,690	406,235
100 escudos portugueses .....	211,097	213,016
100 yens japoneses .....	24,226	24,339

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguiente países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4367

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público de la rambla de Bolaños, colindante con una finca propiedad de doña Consuelo Cuenca Sierra, en término municipal de Adra (Almería).

Doña Consuelo Cuenca Sierra ha solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público de la rambla de Bolaños, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Adra (Almería), con destino a la formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Consuelo Cuenca Sierra, para ocupar terrenos de dominio público en la rambla de Bolaños, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Adra (Almería), para formación de parcelas para cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos don Luis Enrique Gil Egea y don Pedro García en Almería y 4 de noviembre de 1972, con un presupuesto de ejecución material de 175.725,60 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La alineación del muro de defensa deberá modificarse de forma que el trazado en planta de éste sea una nueva alineación recta única que parta aguas arriba del mismo punto en que lo hace el muro proyectado y se dirija hacia el estribo de la margen izquierda del puente de once ojos de la CN-340, situada aguas abajo de la zona que se pretende ocupar. La distancia del extremo de aguas abajo del muro proyectado al que se autoriza será pues de 23,50 metros medidos paralelamente al eje de la carretera nacional.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La concesionaria será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de la rambla, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—La concesionaria conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción de cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por ella realizadas.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Doce.—La concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—La concesionaria viene obligada a abonar con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero

de 1960, el canon anual que se establezca con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo. Tanto el canon anual como la superficie total ocupada en terrenos de dominio público serán fijados en el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4368

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eduardo Canals Brull para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco Escorial, en término municipal de Reus (Tarragona).*

Don José Manuel Sauras Laita, en nombre y representación de don Eduardo Canals Brull, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco del Escorial, colindante con una finca propiedad del señor representado, situado aguas abajo del ya encauzado por el Ayuntamiento de Reus, junto al barrio Fortuny, a una distancia de unos 89 metros y que enlaza sin solución de continuidad con otro ejecutado por los señores Juncosa y Cabello, en término municipal de Reus (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Canals Brull las obras de encauzado colindante con una finca de su propiedad, situado aguas abajo, suelte modificado por las presentes condiciones y autorización, del ya encauzado por el Ayuntamiento de Reus a unos 89 metros de distancia y que enlaza sin solución de continuidad con otro realizado por los señores Juncosa y Cabello, en término municipal de Reus (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición suscrito en Barcelona y noviembre de 1974 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Vilalta González, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 00001 de 3 de diciembre de 1974, con presupuesto de ejecución material de 766.085 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.